

Art 1

Aval

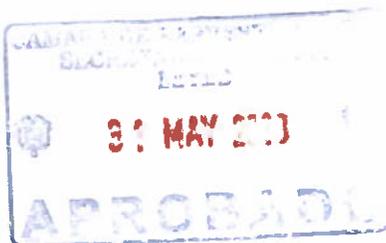
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NO. 041 DE 2022 CÁMARA**

“Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Indígenas y Rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 1° del **Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Indígenas y Rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto establecer los mecanismos e instrumentos para que las autoridades de las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital, **y municipal y local** en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, otorguen y garanticen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM, la debida y efectiva participación en los distintos niveles de las ramas y órganos del poder público.

En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, se modifica la Ley 581 de 2000, Ley de cuotas, para garantizar el acceso de mujeres étnicas en las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

31 MAY 2023
338

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Acual

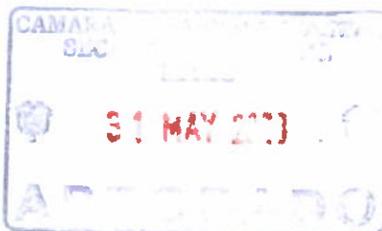
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NO. 041 DE 2022 CÁMARA**

“Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Indígenas y Rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 2º del **Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Indígenas y Rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.- Máximo Nivel Decisorio: Corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital, ~~y~~ municipal y local.

Otros Niveles Decisorios: Corresponden a quienes ejercen cargos de mediana y menor jerarquía, cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los mencionados, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.




HÉCTOR MAURICIO CUELLAR RINZON
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

31 MAY 2023
338

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Art 3



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Anal

San Andrés Islas, 30 de mayo de 2023.

31 MAY 2023

DR 4:10pm

PROPOSICIÓN #1

Adiciónese un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 041 de 2022 “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras -NARP e Indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3. Participación en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios. Se garantizará que por lo menos el quince por ciento (15%) de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, de que trata el artículo 2 de la presente ley, contarán con la debida participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM, en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal, siempre y cuando cumplan con los méritos, los requisitos básicos y generales para el cargo a proveer.

Adiciona otro parágrafo

Parágrafo. Se respetará el régimen especial desarrollado para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la Ley 47 de 1993 y los Decretos 2762 de 1991, Decreto 2171 de 2001 aquellos que lo modifiquen o lo sustituyan.

JUSTIFICACIÓN.

Con el fin de proteger la fragilidad ambiental, social, y económica y proteger la cultural Afrocaribeña de la población Raizal el 1991 se firma el decreto 2762, por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de san andres, providencia y santa catalina. El Decreto 2762 de 1991 establece que podrán fijar temporalmente su residencia en el Archipiélago, las personas que obtengan la tarjeta correspondiente, para ejecutar, entre otras, actividades laborales por un tiempo determinado hasta por un año prorrogable por lapsos iguales, que en ningún caso sobrepasen los 3 años.



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

La Corte Constitucional en reiteradas sentencias, como en la T-242 del 26 de junio de 2018, ha destacado la importancia del control poblacional en San Andrés para hacer efectivos mandatos constitucionales de protección a la riqueza cultural y natural de la Nación, también advirtió “(...) en sede de control abstracto que los operadores jurídicos deben interpretar las limitaciones que son resultado de las condiciones y sanciones que establece el Decreto 2762 de tal manera que se minimicen las restricciones a otros derechos”. De igual manera, la citada Corporación en sentencia T-1117 de 2002 señaló que “el especialísimo y único poder que se le confiere a la OCCRE para limitar los derechos de las personas, sólo se justifica con base en la protección de los valores y principios constitucionales que llevaron a la Corte a declarar exequible el Decreto 2762 de 1991, es decir el control del problema de densidad de la población en las Islas y la preservación de la diversidad cultural del Archipiélago, así como la conservación del medio ambiente en la zona”.

En efecto, en relación con la OCRE, como autoridad de control migratoria y circulación en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, y con el fin de contar con el apoyo del citado organismo para conjurar la crisis producida como consecuencia de un desastre, se adiciona un parágrafo al artículo 2 del Decreto 2171 2001, otorgándole a la Junta Directiva, la facultad de verificar que se brinden las garantías para el ingreso, circulación y permanencia temporal respecto del ingreso de la mano de obra calificada y no calificada, servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para atender la situación de desastre de manera oportuna y eficiente.

Elizabeth Jay-Pang Díaz

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

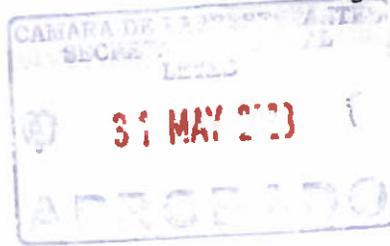
San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif. Cámara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

Bogotá, D. C., mayo de 2023



Dkt 3

Aval

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3° del Proyecto de ley No. 041 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras narp e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

ARTÍCULO 3. Participación en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios. Se garantizará que por lo menos el quince por ciento (15%) de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios de todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, la debida participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM, siempre y cuando cumplan con los requisitos básicos y generales para el cargo a proveer.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo se aplicará la excepción prevista en el artículo 5° de la Ley 581 de 2000.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Hasbeldy S.
31/05/2023
S:ASR

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se propone la presente a fin que el proyecto de ley no sea inconstitucional por violación al artículo 125 de la Carta Magna, para lo cual en Colombia la regla general del empleo público es la carrera.

“Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.”

La Carrera Administrativa en Colombia es un sistema técnico de administración de personal, que regula los procesos de selección, evaluación del desempeño, calificación, capacitación, estímulos y retiro de los servidores públicos y busca la profesionalización del Talento Humano del sector público, teniendo como principio de ingreso y ascenso a los cargos públicos, el mérito, con el fin de fortalecer la transparencia y el buen gobierno del país.

El artículo 27 de la Ley 909 de 2004 define la Carrera Administrativa como un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna

La sentencia C-285 de 2015 señala que el sistema de carrera hace parte de todo el entramado constitucional e irradia la concepción de Estado Social y Democrático de Derecho, al punto que la jurisprudencia no ha dudado en calificarlo como un principio fundamental, pilar esencial y eje definitorio de la estructura básica de la Carta Política de 1991.

MÉNDEZ

31 MAY 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NO. 041 DE 2022 CÁMARA

31 MAY 2023

ART 3

Dual

6:00 M

"Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras narp e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3° del **Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras narp e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así

ARTÍCULO 3. Participación en los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios. Se garantizará que por lo menos el quince veinte por ciento ~~(15%)~~ **(20%)** de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, de que trata el artículo 2 de la presente ley, contarán con la debida participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM, en el nivel nacional, regional, provincial, departamental, distrital, y municipal y local, siempre y cuando cumplan con los méritos, los requisitos básicos y generales para el cargo a proveer.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZON
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ART 5.

31 MAY 2023



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Actual
31 MAY 2023
DOR

4:10pm

San Andrés Islas, 30 de mayo de 2023.

PROPOSICIÓN #2

Adiciónese un inciso al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 041 de 2022, que modifica el artículo 6° de la Ley 581 de 2000 “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras -NARP e Indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 581 de 2000; el cual quedará así:

Artículo 6°. Nombramiento por Sistema de Ternas y Listas. Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos para integrar la terna y/o lista para proveer el cargo.

Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción; incluyendo como mínimo un hombre y una mujer de las comunidades NARP, Indígena o ROM.

Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se respetará el régimen especial desarrollado para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la Ley 47 de 1993 y los Decretos 2762 de 1991, Decreto 2171 de 2001 aquellos que lo modifiquen o lo sustituyan.

Nuevo Inciso

JUSTIFICACIÓN.

Con el fin de proteger la fragilidad ambiental, social, y económica y proteger la cultural Afrocaribeña de la población Raizal el 1991 se firma el decreto 2762, por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el



elizabethjaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003

San Andrés Islas
Av. Francisco Newhall – Edif. Cámara de Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853

#ConHechosYHonestidad



H.R ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina. El Decreto 2762 de 1991 establece que podrán fijar temporalmente su residencia en el Archipiélago, las personas que obtengan la tarjeta correspondiente, para ejecutar, entre otras, actividades laborales por un tiempo determinado hasta por un año prorrogable por lapsos iguales, que en ningún caso sobrepasen los 3 años.

La Corte Constitucional en reiteradas sentencias, como en la T-242 del 26 de junio de 2018, ha destacado la importancia del control poblacional en San Andrés para hacer efectivos mandatos constitucionales de protección a la riqueza cultural y natural de la Nación, también advirtió “(...) en sede de control abstracto que los operadores jurídicos deben interpretar las limitaciones que son resultado de las condiciones y sanciones que establece el Decreto 2762 de tal manera que se minimicen las restricciones a otros derechos”. De igual manera, la citada Corporación en sentencia T-1117 de 2002 señaló que “el especialísimo y único poder que se le confiere a la OCCRE para limitar los derechos de las personas, sólo se justifica con base en la protección de los valores y principios constitucionales que llevaron a la Corte a declarar exequible el Decreto 2762 de 1991, es decir el control del problema de densidad de la población en las Islas y la preservación de la diversidad cultural del Archipiélago, así como la conservación del medio ambiente en la zona”.

En efecto, en relación con la OCRE, como autoridad de control migratoria y circulación en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, y con el fin de contar con el apoyo del citado organismo para conjurar la crisis producida como consecuencia de un desastre, se adiciona un parágrafo al artículo 2 del Decreto 2171 2001, otorgándole a la Junta Directiva, la facultad de verificar que se brinden las garantías para el ingreso, circulación y permanencia temporal respecto del ingreso de la mano de obra calificada y no calificada, servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para atender la situación de desastre de manera oportuna y eficiente.

Elizabeth Jay-Pang Díaz

Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



elizabethjaypangdiaz

Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso – Cámara de
Representantes
Oficina 411 – 413
Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz

San Andrés Islas
Av. Francisco Newball – Edif. Cámara de
Comercio
Oficina 307
Teléfono: 3042424853



@ejaypangdiaz

#ConHechosYHonestidad

PROPOSICION

31 MAY 2023

Alcalde
ART 4
7:05 PM

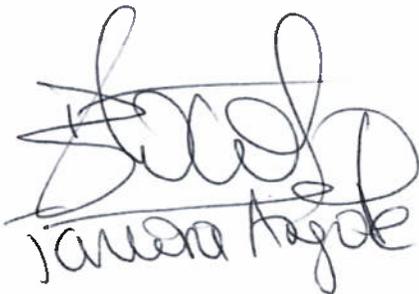
MODIFIQUESE EL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY 041/22C

ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 581 de 2000, la cual quedará así:

ARTICULO 4. PARTICIPACION EFECTIVA DE LA MUJER. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente Ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

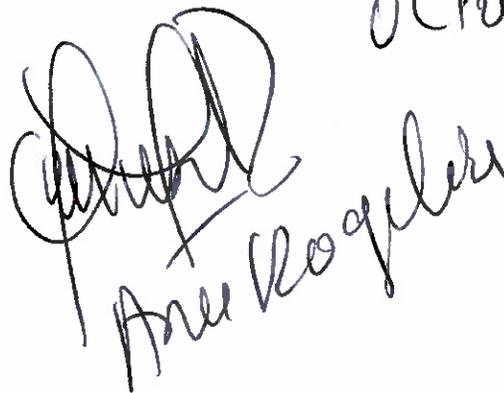
- a) Cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres; de ese 50%, mínimo el 20% será desempeñado por mujeres étnicas. El porcentaje correspondiente a los hombres, respetará el mismo porcentaje (20%).
- b) El cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres. De ese 50%, mínimo el 20% será desempeñado por mujeres étnicas.

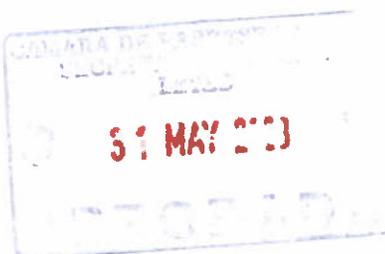
PARAGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.


Yandra Rojas



Octavio Condorera


Ana Rogelera



31 MAY 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY NO. 041 DE 2022 CÁMARA**

Handwritten signature

“Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Indígenas y Rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 6° del **Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Indígenas y Rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Promoción de la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM. El Gobierno Nacional, en cabeza de la Dirección de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP y la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, distrital **y municipal y local**, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM en todas las instancias de decisión de la sociedad civil.

Handwritten signature
HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR-PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador

31 MAY 2023

Handwritten initials

Art 6

31 MAY 2023

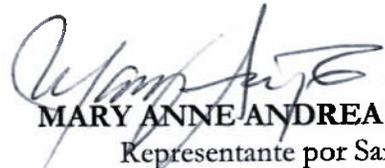
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Art 6

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 6 del Proyecto de Ley N° 041 DE 2022 CÁMARA, “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Indígenas y ROM, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

ARTÍCULO 6. Promoción de la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM. El Gobierno Nacional, en cabeza de la Dirección de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP y la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM en todas las instancias de decisión de la sociedad civil, en consonancia con la dignificación de las comunidades y pueblos étnicos en Colombia, como un acto de justicia social por las afectaciones históricas y contemporáneas.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico

31 MAY 2023

4:00 PM

JUSTIFICACION

Se sugiere modificar el artículo que tiene como finalidad plasmar un valor normativo para que se incluyan elementos innovadores que buscan aportar a la transformación de la relación entre la institucionalidad del Estado y los pueblos étnicos, partiendo de la base de que las acciones legislativas garanticen sus derechos. Igualmente se busca promover el reconocimiento por parte de la sociedad colombiana sus acciones de resistencia y su contribución a la construcción de la identidad de la nación colombiana

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, mayo de 2023.

Señor:
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes

Art 6
31 MAY 2023
ALEJANDRO GARCIA

Ref: Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley Proyecto de Ley N° 041 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Indígenas y Rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones" el cual, quedará así:

ARTÍCULO 6. Promoción de la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM. El Gobierno Nacional, en cabeza de la Dirección de Asuntos para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP y la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, desarrollarán estrategias, proyectos y/o acciones requeridas para asegurar la equidad, capacitación, educación, entre otras variables necesarias para la igualdad de acceso de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM. Además, se tomarán las medidas tendientes a promover y aumentar la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM en todas las instancias de decisión de la sociedad civil. Asegurando así, las condiciones necesarias y los mecanismos para promover la participación política equitativa

lo eliminamos

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

31 MAY 2023
3.30p

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

1000

1000

ART NUEVO

AVOY

31 MAY 2023

Proposición al Proyecto de Ley 041 2022 Cámara

1
TALC
6:20

Artículo nuevo. En materia de Participación de Pueblos Indígenas se concertará con la Mesa Permanente Nacional de concertación y sus organizaciones indígenas a nivel departamental, regional, provincial, distrital, municipal y local.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
LEYES
31 MAY 2023
APROBADO

B

Norman Bano
MAIS.

PROPOSICIÓN # 1

SESIÓN ORDINARIA DE PLENARIA

MAYO 31 DE 2023

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 041 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP, Indígenas y Rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto establecer los mecanismos e instrumentos para que las autoridades de las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, otorguen y garanticen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras NARP, Indígenas y ROM, la debida y efectiva participación en los distintos niveles de las ramas y órganos del poder público.

En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, se modifica la Ley 581 de 2000, Ley de cuotas, para garantizar el acceso de mujeres de comunidades NARP y ROM étnicas en las ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

Cordialmente,